Los utilitaristas, los principistas y la justicia social

por José Miguel Busquets

ste artículo presenta el debate referido a la justicia social sobre las bases o puntos de partida del pensamiento moral, como un debate anglosajón. En él, dos grandes escuelas disputan sobre el enfoque moral.¹

Hay quienes sostienen que una acción es moralmente positiva sólo cuando corresponde a un principio tomado como supremo. Este principio puede ser

la dignidad y el valor de ser racional y libre (Nozick), la justicia o al menos la imparcialidad (Rawls), la igualdad de respeto y consideración (Dworkin).

En otra posición se encuentran aquellos que no califican a una acción como moralmente positiva cuando corresponde a un principio sino cuando genera una consecuencia tenida a su vez por deseable. La principal expresión del consecuencialismo, el utilitarismo, considera que esa consecuencia deseable es la felicidad del mayor número.

Una variación importante del consecuencialismo es el utilitarismo liberal, el cual, en su cuenta sobre la mejor consecuencia, no deja de incluir la vigencia de determinados principios, tales como el derecho de propiedad y la libertad de iniciativa económica.

Presentadas hasta aquí las dos grandes tendencias en que se divide el

Elautor

Licenciado en Ciencia Política.

Docente en el Departamento
de Ciencias Sociales y
en la Facultad de Ciencias
Empresariales de la
Universidad Católica del
Uruguay; docente e
investigador en el Instituto de
Ciencia Política de la
Universidad de la República.

pensamiento moral contemporáneo, será nuestro objeto mostrar, en primer término, las objeciones que presenta el utilitarismo liberal al clásico en lo que tiene que ver con el ideal de justicia social; en segundo lugar, las objeciones que presenta John Rawls en la obra más influyente de la filosofía anglosajona, *A Theory of Justice*, al utilitarismo clásico y su intento de revisión; y finalmente, las objeciones críticas a la obra de Rawls, en el examen que realiza de esta Robert Nozick en *Anarchy, State and Utopia*, el libro que después del de Rawls ejerciera una influencia profunda sobre la filosofía contemporánea. Quedará así dibujado un cuadro de contrapunto, tanto dentro de cada una de las dos tendencias, como entre ellas.

La pregunta que procuraremos ir respondiendo es: ¿cuál es la sociedad más justa? Los resultados seguramente complejizarán las dicotomías iniciales.

El utilitarismo clásico y su contrapunto liberal

La doctrina utilitarista ha dominado la filosofía política anglosajona desde mediados del siglo pasado. Para el utilitarismo, una de las preguntas que la filosofía política tiene por objeto es: ¿cuál es la sociedad justa? Esta no puede ser respondida por la sumisión a prejuicios, a un pretendido derecho natural o a los intereses particulares de tal o cual grupo.

Su resolución supone recurrir a un análisis objetivo, científico, neutro, de las consecuencias probables de las diferentes opciones posibles, pero con la preocupación de descubrir y de elegir la opción que permitiría reducir lo más posible los sufrimientos y, a la inversa, incrementar el placer, o de modo más amplio, el bienestar de los miembros de la sociedad considerada o de la humanidad entera. Entonces, de manera un poco más precisa, para el utilitarismo clásico se trata de maximizar la suma de las utilidades.

El utilitarismo supone que a cada individuo y a cada opción posible es factible hacer corresponder un nivel de utilidad (o bienestar). Cuando no se está seguro del estado del mundo que se realizará, debe tratarse de una esperanza matemática de utilidad, es decir, de una media de los niveles de utilidad correspondientes a los diferentes estados posibles, ponderada en función de la probabilidad de realización de cada uno de esos estados. Para cada opción posible se pueden sumar los niveles de utilidad alcanzados por los diversos individuos concernidos. Y lo que el utilitarismo ordena es elegir aquella de las opciones posibles que corresponda a la suma más elevada.

A esta posición se le ha objetado que acuerda una importancia exclusiva

al bienestar e implica por lo tanto que todo puede ser sacrificado en su nombre, incluso los derechos del individuo y lo que presupone niveles de utilidad comparables.

La escuela de Viena (Ludwing von Mises, Friedrich A. Hayek),² integrada por economistas contemporáneos, se distingue de la ortodoxia neoclásica en la importancia central que otorga a la información en los procesos económicos. Da una contestación de los conceptos de equilibrio y racionalidad objetiva como conceptos centrales de la teoría económica.

Ludwig von Mises es uno de los exponentes más provocativos de la escuela, en tanto marca el contraste con las otras líneas, inclusive con los liberales. Es un exponente del economicismo liberal y apóstol del individualismo metodológico³ y del imperialismo económico.⁴ En su libro *Human Action* (1947), introducción al economicismo liberal, expone las tres etapas en que divide el pensamiento occidental. La primera fue dominada por los filósofos. La segunda, por los economistas clásicos como Smith y Ricardo, quienes descubrieron un principio científico: la teoría del intercambio, la teoría del valor. Este fue el momento en que la ciencia económica consiguió perforar la barrera que la separaba de las ciencias físicas y matemáticas, el momento en que la ciencia consiguió penetrar en el mundo de la acción humana.

Asimismo, critica a los economistas clásicos porque ellos se quedaron en la cataláctica (del griego, *catalatein*, que significa canjear) e hicieron sólo una ciencia del intercambio. No se dieron cuenta, como lo haría la Escuela de Viena, que habían descubierto la ley que preside "toda" la acción humana, económica y no económica.

A la ciencia que regula la acción humana en su conjunto a partir de este descubrimiento de los economistas clásicos, Von Mises la llama "praxeología" (viene de *praxis* y significa acción). La tesis de la praxeología es que si yo abandono la pretensión de que hay un precio objetivo, **ambos** ganan. Ambos ganan porque el valor subjetivo que tienen las cosas para cada uno es distinto. Por eso se opone también a la ética en tanto se la entienda como una fijación objetiva y por lo tanto supraindividual de la escala de valores.

Esta idea nos lleva a la doble objeción de que los niveles de utilidad no son comparables de un individuo a otro y que la búsqueda de felicidad "del mayor número" (tal cual lo hace Bentham) nos conduce al colectivismo.

En tanto que el valor de las cosas es subjetivo, los criterios individuales de felicidad son incomparables entre sí. Y por consiguiente, cada uno va buscando "su" balance neto de felicidad. Por otro lado, lo que a Von Mises le interesa poner en cuestión es la búsqueda de la felicidad "del mayor número", haciendo objeción del lado rousoneano del pensamiento utilitario clásico.

Como bien comenta Isaiah Berlin en su libro John Stuart Mill and the Ends of Life:

"James Mill y Bentham no habían deseado más que el placer, obtenido por el método que fuera más efectivo. Si alguien les hubiera ofrecido una medicina de la cual se pudiera demostrar científicamente que conducía a quienes la tomaran a un estado de satisfacción permanente, sus premisas les hubieran obligado a aceptarla como la panacea de todo lo que consideraban despreciable; siempre que el mayor número posible de hombres recibieran una felicidad duradera, o incluso se liberaran del dolor, no importa el medio para conseguirlo".

La cuenta del utilitarismo clásico dio lugar al Estado-providencia o *Welfare State*, el que fallaría al no incluir los placeres "distantes" que resultarían de la vigencia de principios tales como el derecho de propiedad y la libertad de iniciativa económica. Entonces, al incluir en la cuenta el respeto a determinados principios, el utilitarismo liberal es un utilitarismo indirecto.

Von Mises se preocupa por refutar a Keynes, considerando que el intervencionista, aunque limite su intervención al mínimo, ha aceptado ya la premisa de que es el Estado el que decide hasta dónde intervendrá. Con lo cual ya es, potencialmente, socialista.

Asimismo, Keynes rompió el principio por el cual el Estado no podía ni debía intervenir. A partir del keynesianismo, el sistema liberal occidental perdió su "castidad". El uso parcial de la economía de mercado es lo que no puede hacerse, porque anula la fluidez del sistema y niega la ciencia de los economistas.

Otro nítido exponente de esta escuela, como el anterior, es Friedrich A. Hayek, quien conjuntamente con Milton Friedman, de la Escuela de Chicago, son las referencias principales del neoliberalismo. Hayek funda la no legitimidad y la poca eficiencia de la intervención de lo público en lo privado, en la imposibilidad de conocer de modo consistente el movimiento de la sociedad y los resultados de cualquier injerencia pública en todos sus múltiples aspectos. Por lo tanto, al Estado apenas le cabría promover los instrumentos y el ambiente que favorezcan que cada uno pueda buscar sus fines.

Asimismo, tales razones le sirven para objetar el argumento de la intervención en su génesis. Es así que en un mercado donde los individuos puedan actuar libremente, cada uno busca el límite de sus posibilidades y apenas esto. La intención que tiene este movimiento es siempre autorreferida; si hay daño para terceros, este no es intencional, de modo alguno previsible, y no tiene sentido tratar de evaluar la justicia o injusticia de los resultados pretendidos. Aquí está en cuestión el tipo de articulación que ha llevado al liberalismo democrático a justificar la intervención del Estado. Esta crítica aparece en un libro de Hayek, The Road to Serfdom (1944), que constituye un

ataque violento contra el intervencionismo y las varias formas de planeamiento económico que estaban siendo implementadas.

Ernesto Laclau comenta en *Hegemony and Socialist Strategy* que ya entonces Hayek advertía que las sociedades occidentales estaban en un proceso de colectivización y, por lo tanto, avanzaban en dirección al totalitarismo.

"De acuerdo con él, el marco del colectivismo es traspasado en el momento en que la ley, en lugar de ser un medio para controlar la administración, es utilizada a fin de atribuirse nuevos poderes a sí misma y para facilitar la expansión de la burocracia. Desde este punto de vista es inevitable que el poder de la ley decline, mientras que aumenta el poder de la burocracia."

Hayek es uno de los primeros que ha reformado los principios del liberalismo para combatir los giros del significado que habría permitido el ensanchamiento y la intensificación de la libertad.

Él propone reafirmar la verdad natural del liberalismo, como la doctrina que busca reducir al mínimo los poderes del Estado para maximizar el objetivo político central: la libertad individual. La democracia esencialmente significa un proyecto utilitario para salvaguardar la paz interna y la libertad individual. Esto supone el retorno a la tradicional concepción de libertad que caracterizaba como la interferencia con el derecho de apropiación no limitada y con los mecanismos de la economía capitalista de mercado.

Ambos exponentes, como manifiestan los analistas,7 dan la pauta de que la Escuela Austríaca es más restrictiva que los neoclásicos en cuanto a cuál es el grado deseable de intervención del Estado. La noción de justicia social o distributiva, invocando la intervención del Estado, es el blanco del neoliberalismo. Por último, las objeciones presentadas por el utilitarismo liberal pueden ser calificadas como una crítica suave desde el individualismo al utilitarismo clásico. Las objeciones más fuertes están en la tendencia principista expresada por Robert Nozick y John Rawls.

Objeciones principistas al utilitarismo y su contrapunto

La obra de John Rawls bien puede leerse como un intento de rever de otra manera las objeciones de que el utilitarismo presupone niveles de utilidades comparables de un individuo a otro; no se preocupa más que del agregado de las utilidades, de su suma, sin importarle la manera como el bienestar está

distribuido entre los individuos; y por último, acuerda una importancia exclusiva al bienestar, lo que implica que todo puede ser sacrificado en su nombre, incluso los derechos del individuo.

En su libro *A Theory of Justice*, establece en primer término los argumentos favorables al enfoque contractual, poniendo el acento en las características de la posición original que produce el contrato y en las consecuencias morales del contrato social que se derivan de la naturaleza del proceso de decisión que tiene lugar en la posición original, lo que a su vez depende de las características atribuidas a ésta.

En segundo término, desarrolla los principios reales incorporados al contrato social. Es allí donde insiste en la independencia de los dos argumentos. Es importante hacer referencia a esto porque las distintas partes han sido atacadas de forma diferente y es posible que se pueda estar más convencido por una parte del argumento que por la otra.

La proposición de una alternativa global a las objeciones mencionadas se expresa en sus dos célebres "principios de justicia".

- 1. Toda persona tiene un derecho igual al conjunto más amplio de libertades fundamentales que sea compatible con la atribución a todos de ese mismo conjunto de libertades (principio de igual libertad).
- 2. Las desigualdades en ventajas socioeconómicas no se justifican salvo si: a) contribuyen a mejorar la suerte de los miembros menos aventajados de la sociedad (principio de la diferencia), y b) son relativas a posiciones que todos tienen oportunidades equitativas de ocupar (principio de igualdad de oportunidades).

En primer lugar, puede constatarse que no se trata aquí en absoluto de utilidad o de bienestar, sino solamente de aquello que Rawls llama "bienes sociales primarios", es decir, de esas condiciones y medios generales que necesitamos para realizar los objetivos que perseguimos en nuestra vida, cualesquiera sean. Se trata principalmente de las libertades, de las cuales se ocupa el primer principio; de las ventajas socioeconómicas (ingresos y riqueza, poder y prerrogativas), de las cuales trata la primera parte del segundo principio; y de las oportunidades de acceso a esas ventajas, de la que trata la segunda parte de ese mismo principio.

Para Rawls ya no se trata, por lo tanto, de sumar y comparar niveles de bienestar, sino de asegurarse de que todos tengan las mismas libertades y las mismas oportunidades, y de que las ventajas socioeconómicas estén distribuidas de manera que aquellos que tengan menos, tengan más de lo que tendrían los más desfavorecidos en cualquier otra situación posible en que libertades y oportunidades fueran iguales; el problema de la comparación interpersonal de las utilidades ha desaparecido.

En segundo lugar, al requerir la igualdad de oportunidades y de libertades, pero aún más al afirmar el principio de diferencia, la teoría de Rawls introduce explícitamente consideraciones distributivas. Es cierto que la afirmación del principio de diferencia no equivale a defender la igualdad de los ingresos o del poder. Ella justifica de manera expresa un cierto número de desigualdades.

Pero, justamente, el principio de diferencia constituye así un compromiso elegante y atrayente entre un igualitarismo absurdo y un utilitarismo inicuo. En sus versiones más burdas, el igualitarismo exige distribuir todo, aun si ello tiene como consecuencia que no quede nada para distribuir, mientras que el utilitarismo recomienda maximizar la suma de lo que hay para distribuir, aun si ello implica que algunos no tengan nada.

Para Rawls, sin embargo, la justicia, tal como se expresa en la primera parte del segundo principio, requiere que aquellos que tienen menos ventajas socioeconómicas en el estado actual de la sociedad, tengan más de lo que tienen los más desfavorecidos en cualquier otro estado posible y compatible con la igualdad de oportunidades y de libertades. En otras palabras, el principio de diferencia afirma en particular que la igualdad de los ingresos y del poder debe preferirse siempre, salvo si hay desigualdades que permiten, por ejemplo, por medio del estímulo a la productividad, dar a todos más ingresos o más poder que el que tendrían en la situación igualitaria.

En tercer lugar, la teoría de la justicia de nuestro autor protege una esfera de autonomía individual contra toda intrusión en nombre de objetivos sociales que se afirman superiores. Los principios que la constituyen, en efecto, no están simplemente yuxtapuestos. Están jerarquizados, en el sentido de que el primero tiene sobre el segundo —y la segunda parte de éste tiene sobre la primera— una prioridad "lexicográfica": por lo cual, por más buena que sea la nueva sociedad en cuanto a la suerte de los más desfavorecidos o a la igualdad de oportunidades, ello no podrá compensar jamás, desde el punto de la justicia, una violación de las libertades fundamentales consagradas en el primer principio (las libertades de conciencia, de palabra, de reunión, de voto, la protección contra toda detención arbitraria, etcétera).8

A diferencia del utilitarismo, que somete todo el campo de la realidad social a la maximización del bienestar, relegando los derechos reivindicados por el individuo al rango de simple medio —en la mejor de las hipótesis—, la teoría de Rawls convierte esos derechos en barreras que nadie está habilitado a franquear, aunque sea en nombre del deseo de igualar las oportunidades o de mejorar la suerte de los más desfavorecidos.

Finalmente, como forma de dar una visión más completa de la teoría de Rawls, volvemos a lo que ubicamos como primer término de los argumentos del enfoque contractual.

En la teoría de Rawls, la naturaleza distribuye atributos y posiciones sociales de forma aleatoria o accidental, y al hacerlo no es justa ni injusta.

Luego los individuos deben desprenderse de sus propios atributos personales y posiciones sociales, pasando a través de un velo de ignorancia que borra los hechos, cualesquiera sean estos.

Habiendo pasado a través del velo de la ignorancia, todos los individuos se encuentran en una posición original de igualdad total. Todos llegarán a iguales conclusiones sobre el conjunto de principio justos.

La igualdad de la posición original lleva a la unanimidad sobre el contrato social.

Sin perjuicio de lo esquemático de lo expresado en cuanto a la teoría de Rawls, pensamos que será de utilidad para el contrapunto al que haremos mención dentro de la escuela principista.

En tanto, en *Anarchy, State and Utopía*, de Robert Nozick, otro filósofo de Harvard, es donde se procede a la refutación de la teoría de Rawls.

Antes de hacernos cargo de las objeciones levantadas allí contra Rawls, precisemos que lo que lo separa del utilitarismo liberal de Hayek no son precisamente las conclusiones, en el sentido de la importancia de dejar en libertad a los individuos, sino cómo expresa, en un pasaje significativo de su libro, el hecho de que el utilitarismo liberal subordina el principio de la libertad a una consideración consecuencialista, en tanto que para Nozick la libertad vale aun si no resultaran de ella beneficios y sí perjuicios.9

Por otra parte, Robert Nozick objeta ahora al utilitarismo clásico el hecho de ignorar que los individuos están separados unos de otros en el sentido de que sus placeres o dolores no son intercambiables. Lo que pasa en el fondo de cada ser humano es algo único, incomparable. Este argumento, que vuelve fuerte la crítica —que habíamos calificado como suave— del utilitarismo liberal al utilitarismo, ya estaba en Rawls.

En referencia a la construcción de un aspecto central de la crítica a Rawls, Nozick comienza distinguiendo los principios tradicionales de justicia distributiva según si son o no "configuracionales" y según si son o no "sincrónicos".

Un principio configuracional es un principio que puede, sin artificios, expresarse bajo la forma "A cada uno según...". Un principio sincrónico es un principio cuya realización puede verificarse sobre la simple base de informaciones relativas a las propiedades del estado actual de la sociedad. Así, el principio "A cada uno según sus necesidades" y el igualitarismo puro y simple, son al mismo tiempo configuracionales y sincrónicos. Los principios "A cada uno según su trabajo", "A cada uno según sus méritos", son configuracionales pero no sincrónicos. El utilitarismo y el principio de diferencia de Rawls son sincrónicos pero no configuracionales. Nozick sostiene que todos estos principios tradicionales

—ya sean configuracionales, sincrónicos, o ambos a la vez— comparten una desventaja importante, que él ilustra con el célebre ejemplo del jugador de básquetbol Wilt Chamberlain.

A través del ejemplo observa la contradicción insoluble en que todas las concepciones de justicia tradicional se encuentran extraviadas. Afirma que es posible concebir la justicia de una manera diferente de las teorías tradicionales, en términos de principios que no son ni configuracionales ni sincrónicos.

Para Nozick, cometer una injusticia es atentar contra los derechos fundamentales del individuo. Esos derechos fundamentales son los de hacer cada uno lo que quiere con su cuerpo y los bienes que ha adquirido legítimamente, siempre que no transgreda los derechos similares de los otros individuos.

Es imposible decir a priori a qué se va a parecer una situación justa. Es justo todo lo que resulta del libre ejercicio de los derechos inviolables de cada uno.¹⁰

El primer paso necesario para la creación de la teoría del derecho reivindicatorio es el establecimiento de la propiedad como un derecho natural, en igualdad con los demás derechos naturales de la vida. Para alcanzar eso, el derecho reivindicatorio de Nozick enuncia tres principios de justicia; tales principios son lo equivalente del procedimiento puro de la posición original de Rawls:

"El tema de la justicia en materia de posesión consiste en tres pautas mayores.

- 1. La persona que adquiere de acuerdo con el principio de justicia en materia de adquisiciones tiene derecho a esa posesión.
- 2. La persona que adquiere una posesión de acuerdo con el principio de justicia en materia de transferencia de alguien más que tenga el derecho de esa posesión, tendrá a su vez el título de pertenencia sobre esa posesión.
- 3. Nadie tendrá derecho sobre una posesión excepto por la aplicación de las pautas 1 y 2."

El primero es el principio de adquisición original; conjuntamente con el segundo principio de transferencia, posibilita la avaluación de legitimidad.

Asimismo, las propiedades adquiridas de manera incompatible con los principios 1 y 2 tendrán su rectificación mediante la aplicación histórica, antes que el enfoque del estado como finalidad de la teoría de Rawls.

Nozick rechaza el concepto de redistribución, en tanto para él nunca hubo distribución. Es la legitimación de un capitalismo radical, donde los niveles de vida son como el mercado los hace, sin lugar alguno para una redistribución. Lo que sí puede existir es una rectificación, que constituye la corrección de

violaciones de derechos que fueron producidas en el pasado.¹¹

En resumen, los utilitaristas y los principistas no mantienen una posición única sobre la necesidad de una agenda positiva del Estado que asegure la justicia social. Como hemos mostrado, los utilitaristas clásicos tienen distinta postura que los utilitaristas liberales. Asimismo, los principistas, como Rawls y como Nozick, sostienen puntos de vista discrepantes. Esto permite considerar las coincidencias políticas sobre la justicia social entre distintas escuelas del pensamiento moral.

En conclusión

Este artículo tuvo la finalidad de realizar una presentación esquemática de las premisas de la justicia social en las dos grandes escuelas del enfoque moral.

Con ello pensamos que se evidencia la necesidad de realizar una lectura más allá de la dicotomía inicial, utilitarios/principistas, sin perjuicio de la productividad de esta dicotomía.

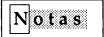
Los puntos de vista dentro de ambas escuelas en torno a la aprobación o no de una agenda positiva del Estado y su evaluación de la idea de redistribución, sustento de toda idea de política social, son una fuerte evidencia para lo señalado.

En concreto, un utilitarista clásico como Bentham y un principista como Rawls, son ambos favorables a una agenda positiva del Estado en materia de bienestar social, en tanto un utilitarista liberal como Hayek y un principista como Nozick, son ambos contrarios a esa misma agenda.

En síntesis, similares posiciones políticas pueden perfectamente diferir en su fundamento moral.

Resumen

El artículo examina las dos grandes escuelas del pensamiento moral en el debate anglosajón, con el objetivo de considerar la legitimidad de la justicia distributiva. Empieza considerando la escuela utilitarista en sus variantes clásica y liberal, para posteriormente examinar el contrapunto de la escuela principista en las variantes que proponen los dos filósofos de Harvard, John Rawls y Robert Nozick. Las divergencias dentro de ambas escuelas y las coincidencias entre ellas indican que similares posiciones políticas respecto a la justicia social pueden perfectamente diferir en su fundamento moral.



- Para dicotomizar, hemos utilizado las categorías principistas y utilitaristas. Las mismas pueden encontrar sostén en cada uno de los criterios éticos de Max Weber. Por su parte, John Rawls, en A Theory of Justice, cuando hace referencia a los contrastes entre el utilitarismo clásico y la justicia como imparcialidad, observa que están implícitas dos concepciones de la sociedad: "En la primera, pensamos en una sociedad bien ordenada como un esquema de cooperación para ventajas mutuas, regulado por principios que las personas escogerían en una situación inicial que fuera equitativa; en la otra, se piensa en una administración eficiente de recursos sociales para maximizar la satisfacción de un sistema de deseos construidos por el espectador imparcial a partir de muchos sistemas individuales de deseos aceptados como dados". Asimismo, Dennis C. Mueller en su libro Public Choice, separa lo que llama elección pública positiva y normativa. Por último, Brian Barry, en su libro Sociologists, economists and democracy, clasifica en "economistas" y "sociólogos" a una serie de autores que se han ocupado de la política democrática.
- La "Micro-encyclopédie des nouvelles droits", en La Revue Nouvelle, destaca entre sus realizadores al economista belga Philippe Van Parijs. Ver "Escuela Austríaca", "Ludwing von Mises" y "Friedrich A. Hayek".
- 3 Ver ib., Indice metodológico.
- Ver ib., "Imperialismo económico".
- Un razonamiento similar se encuentra en Nagel: "War and Massacre", en Marshall Cohen y otros: War and Moral Responsability, Princeton, Princeton University Press, 1974, citado en J. Fishkin: Tirany and Legitimacy. Esta observación corresponde a William Ricardo de Sá, en su trabajo presentado como examen de calificación del Curso de Doctorado de IUPERJ: "Concepçoes de Justicia Social"
- En El proyecto neoconservador y la democracia, de Nobert Lechner, se hace referencia a esta discusión.
- ⁷ Ver "Escuela Austríaca", en "Micro-encyclopédie...", cit.
- Estas observaciones sobre la obra de John Rawls son tomadas fundamentalmente de "Breve alegato por la filosofía política, versión anglosajona", de Philippe Van Parijs, en *Cuadernos del CLAEH* Nº 47. Asimismo, sobre Rawls pueden leerse los ensayos reunidos en *Fondements d'une théorie de la justice. Essais critiques sur la philosophie politique de John Rawls* (bajo la dirección de J. Ladrière y P. Van Parijs), Lovaina la nueva.

- ⁸ En el capítulo 7, "Distributive justice".
- 10 Es lo que Nozick llama. "Entitlement theories of justice. From Nozick to Roemer and beyond", en Economics and Philosophy, nº 1, 1985, pp. 69-81.
- Independientemente de las implicaciones de la posición libertaria, no podemos ignorar aquello que constituye la fuerza del desafío que lanza: por un lado, la exigencia de acordarle a la libertad un lugar central, de darle por lo menos el peso de una limitación, que restringe las manipulaciones de los niveles de vida que pueden imponerse en nombre de la eficiencia, de la igualdad o de esa articulación entre las dos que es la equidad; y por otro lado el reconocimiento del hecho, insoslayable, de que quien dice "libertad", dice "derecho de propiedad individual". En "De la eficiencia a la libertad", de Philippe Van Parijs, en *Cuadernos del CLAEH* Nº 47, se presentan y discuten tres intentos de tomar en serio este desafío —de darle a la libertad un rol importante en la distribución de los niveles de vida—sin por ello conceder a los libertarios la conjunción a la que ellos dicen que lleva ese desafío: la ilegitimidad de toda redistribución de alguna amplitud. Se concluirá con la propuesta de un principio único de maximización de la libertad real de todos.